

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha cinco de marzo del año en curso, el Órgano Superior de Dirección mediante acuerdo CG/AC-003/08 convocó a elecciones extraordinarias para renovar a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, Puebla.

II.- El Consejo General de este Organismo Electoral aprobó en sesión ordinaria de fecha once de abril de este año el acuerdo por el cual registró las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional.

III.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintiuno de abril del año en curso, este Órgano Superior de Dirección mediante acuerdo número CG/AC-034/08 emitió criterios respecto del Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho y aprobó el Manual respectivo.

IV.- En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el acuerdo número CG/AC-035/08 por medio del cual hizo pública la apertura del registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho, por el que se elegirá a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco.

V.- Con fecha veintinueve de abril del año en curso, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional presentaron ante el Consejo General sus solicitudes de registro supletorio de candidatos a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco.

CONSIDERANDO

1.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, el citado numeral establece que los Órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones son: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, de conformidad con el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla entre los fines de este Organismo Constitucional se encuentran:

- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Atento a lo anterior, dentro de la estructura central del Instituto Electoral del Estado se encuentra el Consejo General quien es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento que su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia atendiendo a lo señalado en el artículo 79 del Código en comento.

3.- Que, la fracción XXVII del artículo 89 del Código de la materia establece que es atribución del Consejo General registrar supletoriamente las candidaturas a Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

De igual forma, el diverso 206 fracción III del mencionado ordenamiento legal refiere que este Órgano Central es competente para recibir de manera



supletoria las solicitudes de registro de planillas de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 en relación con el diverso 105 fracción VIII ambos del Código Comicial del Estado el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral se avocó a verificar que todas las solicitudes de registro materia de este acuerdo presentadas por los partidos políticos de manera supletoria ante este Órgano Central cumplieran con los requisitos establecidos en el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo I cuyo rubro es <<DEL REGISTRO DE CANDIDATOS>> del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En este sentido, conforme al diverso 203 del Código en comento, para el registro de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos este Cuerpo Colegiado tomó en cuenta que las mismas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, de conformidad al número de Miembros que respectivamente les determine la Ley Orgánica Municipal y el Código de la materia en su artículo 18. De manera que este Consejo General considera que las planillas a Miembros de los Ayuntamientos se integrarán por el candidato a Presidente Municipal o primer regidor, el número de regidores electos por el principio de Mayoría Relativa, que de acuerdo a las mencionadas disposiciones normativas deba tener el Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles y el Síndico, con sus respectivos suplentes. El orden de los regidores será el que cite el partido político al momento de presentar su solicitud.

Derivado del análisis planteado en líneas anteriores, este Consejo General tomó en cuenta que a las solicitudes en comento se les haya acompañado la documentación requerida por el diverso 208 del mencionado ordenamiento legal y aplicó los criterios aprobados para el registro de candidatos para el presente Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho.

Una vez efectuado el referido análisis, este Órgano Superior de Dirección determina que las solicitudes de registro supletorio de candidatos materia de este acuerdo cumplieron con los requisitos establecidos por el Capítulo I, Título Tercero del Libro Quinto del Código de la materia cuyo rubro es <<DEL REGISTRO DE CANDIDATOS>> y por lo tanto resulta procedente otorgarles el registro correspondiente, mismas que se contienen en el anexo único que corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo y se señalan en el cuadro siguiente:



PARTIDO POLÍTICO	TIPO DE ELECCIÓN
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Miembros del Ayuntamiento de General Felipe Ángeles
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Miembros del Ayuntamiento de General Felipe Ángeles

5.- Que, en atención con lo dispuesto por los artículos 76, 91 fracción XXIX y 213 fracción V del Código en cita, el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Consejero Presidente para que una vez que concluya la sesión especial en la que se apruebe este acuerdo fije en los estrados ubicados en el domicilio del Instituto Electoral del Estado el registro de candidatos acordado.

Con fundamento en lo dispuesto por el diverso 214 del citado ordenamiento, este Órgano Superior de Dirección faculta al mencionado Funcionario Electoral para efectuar la oportuna publicación, por sólo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad de la relación completa de candidatos registrados, el cargo, el Distrito y el Municipio correspondiente, así como el partido político que los postula.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina procedente otorgar el registro supletorio correspondiente a las solicitudes de registro de candidatos presentadas ante este Órgano Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, mismas que se contienen en el anexo único que corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo, atendiendo a los razonamientos vertidos en los considerandos 3 y 4 de este documento.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para fijar en los estrados ubicados en el domicilio del Instituto Electoral del Estado el registro de candidatos acordado, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una vez, de la relación completa de



candidatos registrados en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el considerando número 5 de este acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha cinco de mayo de dos mil ocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS